

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/281/VRS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO PARA EL TITULAR CONSERVAS DALCAHUE S.A. (CODALSA), RESPECTO DE PLANTA DE PROCESOS MOLUSCOS CONSERVAS DALCAHUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1324

SANTIAGO, 05 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo d la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes



de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa, consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°12.600/16 VRS, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de 03 de enero de 2008 (en adelante, "RPM N°16/2008 Directemar"), se aprobó el programa de monitoreo de autocontrol del efluente de la empresa Conservas Dalcahue S.A. (CODALSA), RUT N°87.568.800-6 (en adelante, "el titular").

4° Que, luego, mediante la D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°12600/281/VRS, de fecha 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se modificó el RPM N°16/2008 Directemar, correspondiente a la descarga de residuos líquidos que realiza el titular respecto de la fuente emisora **Planta de Procesos de Moluscos Dalcahue**, ubicada en Av. Lautaro N°1, Sector Buñocoihue Canal Dalcahue, Comuna Dalcahue, Región de Los Lagos.

4° Que, con fecha 25 de agosto de 2020, mediante correo electrónico dirigido a riles@sma.gob.cl, el titular informó que se la empresa se encuentra sin movimientos desde el 5 de septiembre del 2017, fecha en la cual fue arrasada por un incendio en su totalidad, y desde esa fecha no se encuentra planta construida ni funcionando en otro lugar.

5° Que, mediante acta de notificación personal de esta Superintendencia, de fecha 19 de diciembre de 2022, se concurrió personalmente a la dirección Lautaro N°1, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, para efectos de notificar al titular la Resolución Exenta N°1/Rol D-239-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, constatándose en las observaciones del Acta, que no fue posible efectuar la notificación debido a que la empresa no existe, el establecimiento se incendió el año 2017 y no cuenta con oficinas. Se tomó registro fotográfico fechado y georreferenciado para respaldo.

6° Que, de la revisión del Sistema Sectorial de RILES, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual no ha reportado mensualmente los autocontroles desde agosto del año 2017, hasta la fecha de emisión de esta Resolución.



7° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta de Procesos Moluscos Conservas Dalcahue S.A., no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Conservas Dalcahue S.A., RUT N°87.568.800-6, respecto de la fuente emisora Planta de Procesos Moluscos Conservas Dalcahue, ubicado en Av. Lautaro N°1 sector Buñocoihue canal Dalcahue, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal de Conservas Dalcahue S.A., Sr. Héctor del Carmen Ojeda Díaz, correo electrónico: codalsa@surnet.cl, rbarria@codalsa.cl
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, correo electrónico: ofpartes@dgtm.cl

C.c:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA

Expediente N°17.774/2024

